

pfl

C.A. Rancagua

Rancagua, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

VISTOS:

Que de la narración de hechos contenida en el recurso, no aparecen actos arbitrarios o ilegales que puedan ser atacados por la vía extraordinaria que contempla la acción cautelar prevista en el artículo 20 de nuestra Constitución Política de la República, sino que se evidencia una discusión sobre un asunto de fondo que excede del ámbito de la presente acción.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en el N° 2 del Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se declara inadmisibile la acción cautelar deducida en autos, sin perjuicio de otras acciones o derechos.

Regístrese y archívese.

Rol 18353-2019 Protección.



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Rancagua integrada por Ministro Ricardo Pairican G., Ministra Suplente Natalia Rencoret O. y Abogada Integrante Maria Latife A. Rancagua, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

En Rancagua, a veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>